



20231000620935

GD-F-008 V.22

Página 1 de 277

RESOLUCIÓN No SSPD – 20231000620935 DEL 04/10/2023

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP)”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, la Parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que en los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte # 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP) se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores (RUPS), que administra la SSPD, bajo el ID 2086.

Que, de conformidad con el RUPS, la EAAAY EICE ESP es una empresa del orden municipal, identificada con el NIT. 84400755-4, constituida por el Decreto 026 del 10 de junio de 1997, que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Yopal, Casanare.

Que mediante Resolución SSPD-20131300012555 del 03 de mayo de 2013, la SSPD ordenó la toma de posesión de la EAAAY EICE ESP, por las causales establecidas en los numerales 59.1 y 59.3 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y fue designado un Agente Especial, tal como lo establece la normatividad aplicable, específicamente los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010, quien gozaba de autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

Que desde el momento de la intervención se adelantaron gestiones, apoyadas por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la SSPD, buscando lograr avances significativos en la situación de prestación que presentaba la empresa.

Que, en el marco de las acciones de inspección y vigilancia de las Direcciones Técnicas de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la SSPD, se suscribió un Acuerdo de Gestión con la EAAAY EICE ESP, el 08 de octubre de 2018. Este, con el fin de que se establecieran acciones de mejora que permitieran mantener la prestación eficiente del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, en los componentes administrativo, financiero, comercial, técnico operativo y de reporte de información al SUI.

Que mediante la Resolución SSPD-20196000000065 del 15 de marzo de 2019 se levantó la toma de posesión de la EAAAY EICE ESP y se estableció un periodo de estabilización hasta el 31 de diciembre de 2019¹, para acometer acciones de carácter administrativo y financiero, al tiempo que la representación legal y gerencia de la empresa continuó a cargo del Agente Especial designado por la SSPD hasta diciembre de 2019, momento en el que la junta directiva de la empresa designó un nuevo gerente.

Que el periodo de estabilización de la EAAAY EICE ESP, se articuló con el Acuerdo de Gestión firmado el 08 de octubre de 2018, con el fin de contar con las herramientas que consolidaran la gestión financiera y técnica operativa.

Que las Direcciones Técnicas de Gestión de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, adelantaron seguimiento al Acuerdo de Gestión, de conformidad con los informes remitidos por la empresa, y el 31 de marzo de 2023 se adelantó una mesa de trabajo virtual para cierre del Acuerdo de Gestión, cuya acta fue remitida a la empresa EAAAY

¹ Esta etapa de estabilización constituyó un mecanismo temporal, conforme las facultades otorgadas a la Superintendencia por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, régimen aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

EICE ESP para su firma mediante el radicado SSPD 20234241872181 de 25 de mayo de 2023. La EAAAY EICE ESP por su parte, devolvió el acta firmada mediante el radicado SSPD 20235291981672 de 31 de mayo de 2023.

Que los resultados del Acuerdo de Gestión dan cuenta de varios compromisos incumplidos. Así, el porcentaje de cumplimiento fue del 75,2%, quedando un 24,8% de incumplimiento. A continuación, se relacionan por aspecto, las acciones que fueron incumplidas por la EAAAY EICE ESP con respecto a los servicios de acueducto y alcantarillado:

Tabla 1. Porcentaje de incumplimientos del Acuerdo de Gestión

ASPECTO	ACCIÓN	Meta (%)	Cumplimiento (%)	Impacto sobre la prestación del servicio /indicador afectado
FINANCIERO	Gestionar el Flujo de Caja mensual desde quinto mes	100%	0%	Afecta negativamente la viabilidad financiera a corto y mediano plazo
	Gestionar el Estado de Flujo de Efectivo Proyectado Vs Ejecutado.	100%	0%	
	Definir y hacer seguimiento a indicadores financieros	100%	57%	
TÉCNICO OPERATIVO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Ampliación de las redes de distribución de acueducto en YOPAL de acuerdo al POIR.	100%	19%	Cobertura del servicio de acueducto
	Reposición de Redes de Distribución de Yopal, que se encuentran en mal estado de acuerdo al POIR.	100%	0%	Gestión de pérdidas de agua
	Ampliación y reposición de redes de alcantarillado en YOPAL de acuerdo al POIR.	100%	50%	Cobertura del servicio de alcantarillado
	Programa de control de pérdidas técnicas ejecutado en zona piloto seleccionada y luego la consolidación del programa.	100%	60%	Gestión de pérdidas de agua
	Estructurar plan de acción y control activo de pérdidas para aplicar de manera permanente en Yopal	100%	70%	
	Establecer el protocolo y/o programas para la detección y reparación de fugas.	100%	70%	
	Programa Cambio, reposición y manejo de válvulas en la red	100%	20%	
	Programa de manejo del sistema dinámico de presiones, ejecutado de manera permanente.	100%	20%	Presiones en red de distribución
	Optimización y protección Bocatoma La Tablona y líneas de aducción hasta Paso Elevado La Cabaña.	100%	46%	

ASPECTO	ACCIÓN	Meta (%)	Cumplimiento (%)	Impacto sobre la prestación del servicio /indicador afectado
	Adecuación y obras de protección pasos elevados, redes de conducción de acueducto hasta La Cabuya.	100%	18%	Presiones en red de distribución
	Reposición redes de conducción de acueducto en el sector El Pozuelo	100%	0%	Gestión de pérdidas de agua

Fuente: SSPD

Que, adicionalmente, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la SSPD confirmó que la EAAAY EICE ESP se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, como se acredita a continuación:

- I. Causal 59.1 “Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”**

Los hechos por los cuales se configura esta causal se enmarcan en los incumplimientos de la EAAAY EICE ESP al indicador de gestión de pérdidas de agua, presiones mínimas en red de distribución, así como por la no ejecución de las inversiones planeadas en el Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR), circunstancias que se estudian a continuación:

1. Incumplimiento del indicador de gestión de pérdidas de agua

La Resolución CRA 943 de 2021, que compiló la Resolución CRA 688 de 2014, estableció que el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado (IPUF) representa el volumen de pérdidas de agua por suscriptor, medido en metros cúbicos por suscriptor al mes.

Según la regulación, un prestador del servicio de acueducto debe imponerse metas de reducción de su IPUF con respecto al IPUF estándar ($6\text{m}^3/\text{suscriptor}/\text{mes}$). En el artículo 2.1.2.1.1.9 de la citada resolución se establecieron las metas para el estándar de eficiencia por cumplir por parte de los prestadores del servicio de acueducto, a saber “para el año 5to debe lograrse el 50% de la diferencia, y para el año 10 debe lograrse el 75%. (...)”.

Según la información reportada en el Sistema Único de Información de Cálculo Tarifario (SURICATA), la empresa se impuso las metas detalladas en la tabla 2 para el IPUF².

Tabla 2. Meta IPUF ($\text{m}^3/\text{suscriptor} - \text{mes}$) Estudio de Costos y Tarifas de la EAAAY EICE ESP

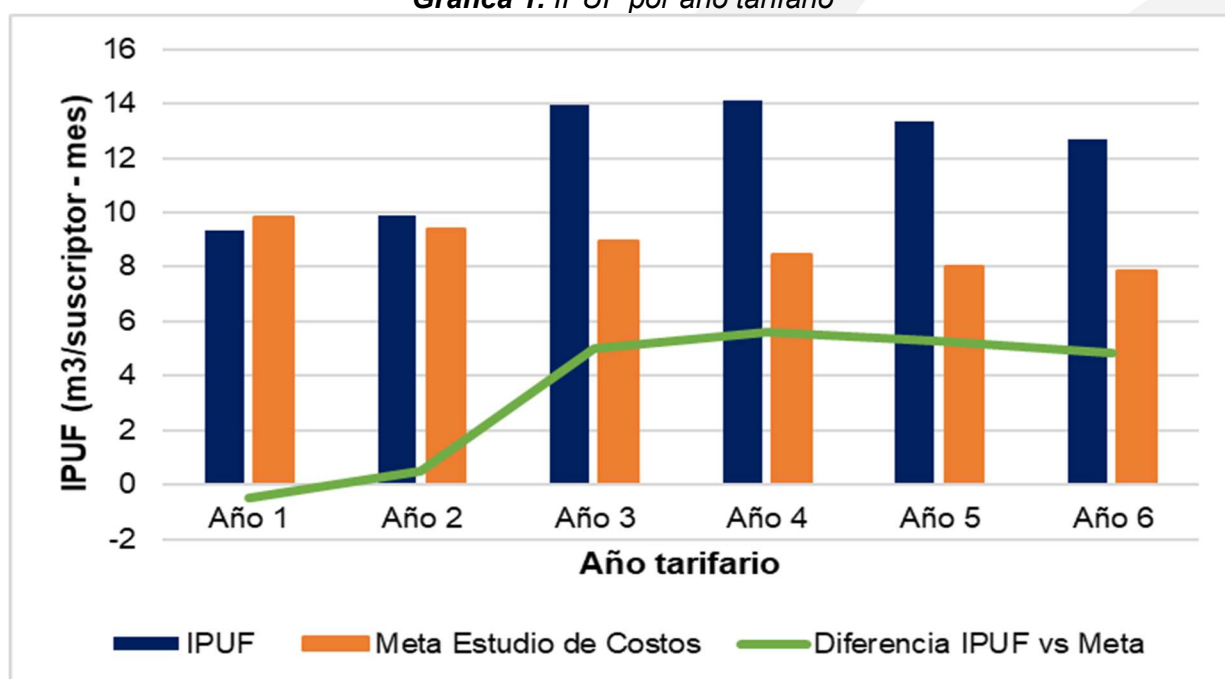
² Conforme al estudio de costos y tarifas implementado por la empresa, el cual inició su aplicación el 1 de diciembre de 2017.

Perdidas										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
IPUF _i	9.85	9.4	8.95	8.49	8.04	7.84	7.63	7.43	7.22	7.02

Fuente: SURICATA - SUI. Consulta realizada el 01-06-2023

Ahora bien, tal y como lo muestra la gráfica 1, la meta para el año tarifario quinto³ era de 8,04 m³/suscriptor/mes; pero el valor observado fue de 13,33 m³/suscriptor/mes, incumpliendo la meta regulatoria que establece que para el año tarifario quinto debía lograrse la disminución del 50 % de la diferencia, entre el IPUF del año base y el IPUF estándar⁴.

Gráfica 1. IPUF por año tarifario



Fuente: SSPD a partir de información del informe de la visita realizada del 17 al 18 de julio de 2018, radicado SSPD 20205290626082 del 18 de mayo de 2020, matriz informe final Acuerdo de Gestión – radicado SSPD 20234241191671 del 28 de marzo de 2023 además de las misivas SSPD 20235291372492 y 20235291372622 del 13 de abril de 2023.

Además, como parte del seguimiento realizado, se encontró que para el año tarifario sexto⁵, se obtuvo un nivel de pérdidas de 12,68 m³/suscriptor/mes, valor que continuó por encima de la meta establecida por la empresa de 7,84 m³/suscriptor/mes.

³ Aplica para el periodo comprendido entre 1 julio de 2020 - 30 junio 2021.

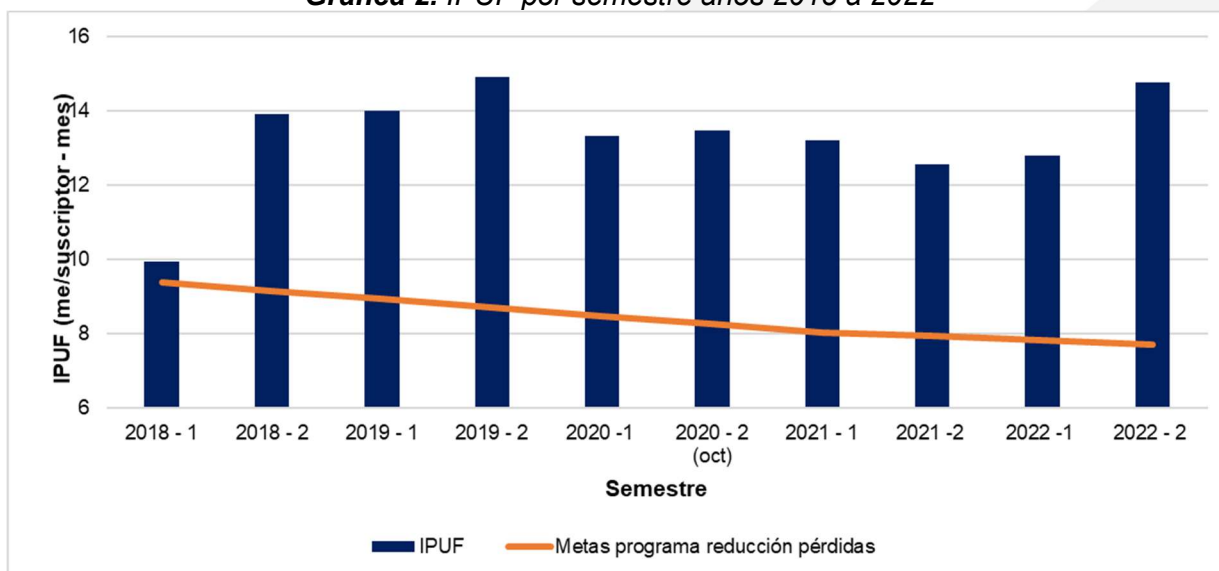
⁴ 6 m³/suscriptor/mes

⁵ Aplica para el periodo comprendido entre 1 julio de 2021 - 30 junio 2022.

Específicamente, la línea verde de la gráfica 1 ilustra una perspectiva temporal, para los primeros seis (6) años tarifarios, de la diferencia entre el IPUF meta y el IPUF observado. Así, entre los años tarifarios 3 al 5 (julio de 2019 - julio de 2021) se amplió el margen en más de 5 puntos entre la meta fijada en el estudio de costos y el resultado del IPUF obtenido en el periodo, mientras que para el año sexto se presentó una disminución de 0,45 puntos con respecto al año inmediatamente anterior. En todo caso, para todos los años del análisis, la EAAAY EICE ESP incumplió de manera sistemática con la meta fijada en su estudio de costos y tarifas.

Como complemento al análisis, se consideraron las metas semestrales establecidas por la EAAAY EICE ESP en su programa de reducción de pérdidas de agua, encontrando que el IPUF pasó de 10 m³/suscriptor/mes en el primer semestre de 2018 a 14,77 m³/suscriptor/mes en el segundo semestre de 2022, como se observa a continuación:

Gráfica 2. IPUF por semestre años 2018 a 2022



Fuente: Radicado SSPD 20205290626082 del 18 de mayo de 2020, informe de visita SSPD 23 - 25 de enero 2013 a partir de los radicados SSPD 20235291372492 y 20235291372622 del 13 de abril de 2023⁶ y matriz del informe final de acuerdo de gestión.

Como agravante, luego de la entrada en operación de la planta definitiva de tratamiento de agua potable en marzo de 2022, las pérdidas de agua aumentaron, pasando de 12,81 m³/suscriptor/mes en el primer semestre de 2022 a 14,77 en m³/suscriptor/mes para el segundo semestre del mismo año, lo que representa un incremento de 1,96 m³/suscriptor/mes en dicho periodo.

Adicionalmente, aun cuando el parágrafo 6 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 compilada en el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que el prestador debió implementar un plan de reducción de pérdidas para toda su área

⁶ Informe de inspección concreta SSPD 23-25 de enero de 2023.

de prestación; en el seguimiento al programa de gestión se determinó que la empresa definió y aplicó el programa de reducción de pérdidas únicamente para el sector piloto 7A⁷, dejando por fuera al resto de área de cobertura geográfica que le atañe.

A continuación, se muestra el detalle del incumplimiento del prestador frente a los compromisos pactados en el Acuerdo de Gestión en cuanto a las metas del estándar de eficiencia del IPUF. Esto, en los propios términos del acta de cierre correspondiente⁸.

“6.1. Establecer un programa de control de pérdidas técnicas que deberá ser ejecutado de manera permanente en el sistema, inicialmente aplicado en una zona piloto seleccionada, con informe de avance en cada etapa o producto terminado. El plan que para este fin defina la EAAAY EICE ESP, deberá ser informado a la Superservicios dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del Acuerdo de Gestión, que contemple las etapas de diagnóstico, sectorización hidráulica del sector piloto, medición del consumo y finalmente la consolidación del programa de control de pérdidas técnicas. En el POIR para los años 2019, 2020 y 2021 el proyecto de sectorización hidráulica cuenta con \$2.327.047.500”.

“(…) si bien la empresa remitió el programa de reducción de pérdidas de agua y los soportes de las diferentes gestiones realizadas, se debe precisar que el mismo solo se aplicó para el sector piloto 7A y pese a ser aplicado en dicho sector, no se logró calcular de forma precisa las pérdidas de agua del sector piloto.

Adicionalmente, las pérdidas de agua luego de firmado el acuerdo de gestión pasaron de 9,96 m³/suscriptor - mes en el primer semestre de 2018 a 12,55 m³ /suscriptor - mes en el segundo semestre de 2022 (sic)⁹, pese a que la meta para el primer semestre del año sexto era de 7,94 m³/suscriptor– mes. Así las cosas, se observa que las pérdidas de agua incrementaron en lugar de disminuir, lo que muestra que las acciones propuestas fueron insuficientes para la disminución del indicador (…)¹⁰.

6.2 Validar, establecer y estructurar el Plan de acción y control activo de pérdidas de agua, a ser ejecutado con fechas exactas de inicio y final, responsables, recursos de inversión, con el fin de aplicarlo en los sectores hidráulicos de la ciudad de Yopal de manera permanente.

“(…) si bien la empresa remitió el plan de acción y control activo de pérdidas de agua y los soportes de las diferentes gestiones realizadas, el mismo solo se aplicó para el sector piloto 7A, sector al cual no se logró calcular de forma precisa las pérdidas de agua dado que no se logró instalar los tres (3) macromedidores requeridos.

⁷ Cubre a 3.117 de los 42.684 suscriptores del servicio de acueducto, lo que equivale al 7,44 %.

⁸ Tal como consta en el acta de reunión del 31 de mayo de 2023 remitida a la EAAAY EICE ESP bajo el radicado SSPD 20234241951831 del 2 de junio de 2023.

⁹ Se requiere anotar que el año a que se hace referencia es al segundo semestre de 2021, correspondiente al cierre del sexto año tarifario.

¹⁰ Radicado SSPD No. 20234241951831 del 02 de junio de 2023. Anexo Acta de reunión Cierre Programa de Gestión del 31/05/2023. Página 6.

Sumado a la anterior, tal como se mencionó en el numeral anterior, las pérdidas de agua luego de firmado el acuerdo de gestión incrementaron en lugar de disminuir, lo que muestra que las acciones propuestas fueron insuficientes para la disminución del indicador (...)"¹¹.

6.3 Establecer el protocolo y/o programas para la detección y reparación de fugas

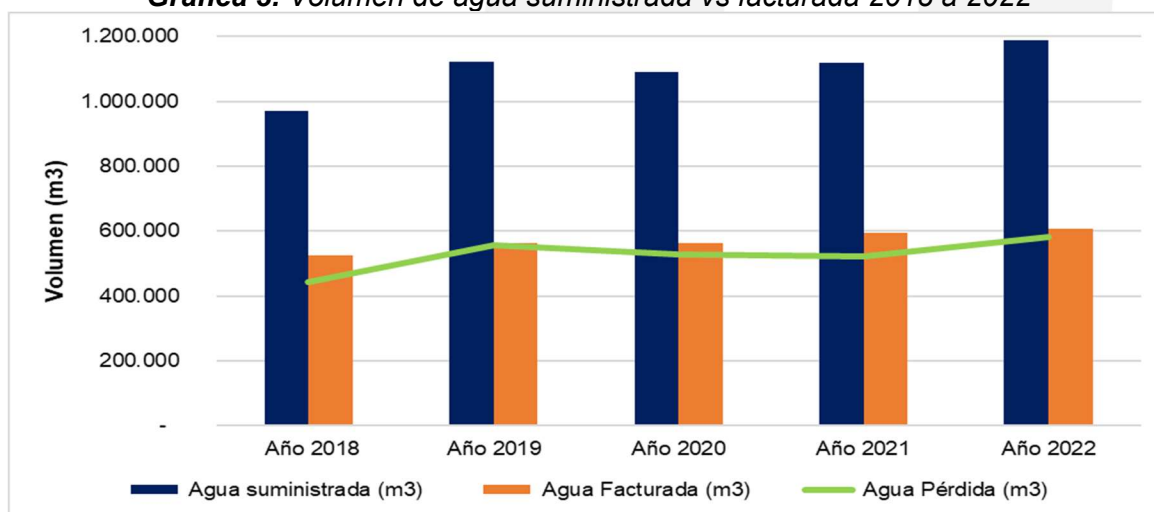
(...) solo pudo adelantar el proceso de detección de fugas para el bimestre de abril y mayo de 2021, dado que las bajas presiones en red y la eficiencia de los equipos con los que contaba no le permitían realizar dicha actividad.

Para la reparación de fugas la EAAAY bimestre a bimestre remitió evidencia de las fugas reparadas sumado a las capacitaciones del personal y la conformación de las cuadrillas para la reparación de fugas (...)"¹².

1.1. Efecto sobre las presiones en la red de distribución

En términos operativos los altos niveles de pérdidas redundan en el desempeño del indicador de presiones en la red de distribución; lo anterior, considerando que para el periodo de 2018 a 2022 se perdieron en promedio más de 520 mil metros cúbicos de agua por año¹³, circunstancia que disminuye sustancialmente la cantidad de agua que fluye por la red de distribución, lo que comporta tener unas bajas presiones en la red.

Gráfica 3. Volumen de agua suministrada vs facturada 2018 a 2022



Fuente: Radicados SSPD 20205290626082 del 18 de mayo de 2020, 20205292619592 del 18 de diciembre de 2020 y 20225290568522 del 15 de febrero de 2022, además de las misivas SSPD 20235291372492 y 20235291372622 del 13 de abril de 2023.

¹¹ Radicado SSPD No. 20234241951831 del 02 de junio de 2023. Anexo Acta de reunión Cierre Programa de Gestión del 31/05/2023. Página 6-7.

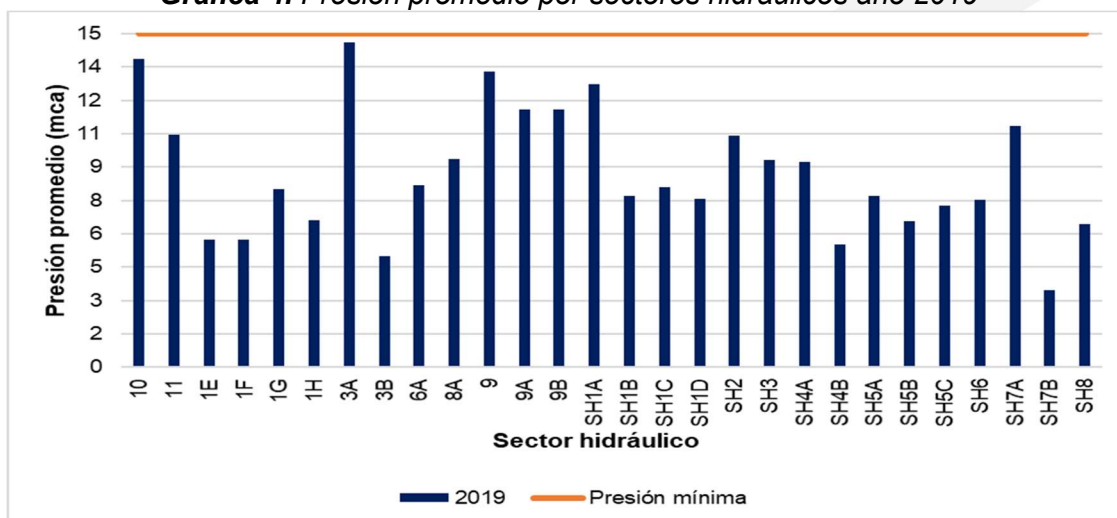
¹² Radicado SSPD 20234241951831 del 02 de junio de 2023. Anexo Acta de reunión Cierre Programa de Gestión del 31/05/2023. Página 7.

¹³ Ver Grafica 3.

La presión en la red de distribución se mantuvo por debajo de la presión mínima permitida. De hecho, no alcanzó los 15 m.c.a entre los años 2019 y 2022, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 1096 del 2000 y 330 de 2017, además de lo señalado en el Contrato de Condiciones Uniformes (Gráficas 4 y 5).

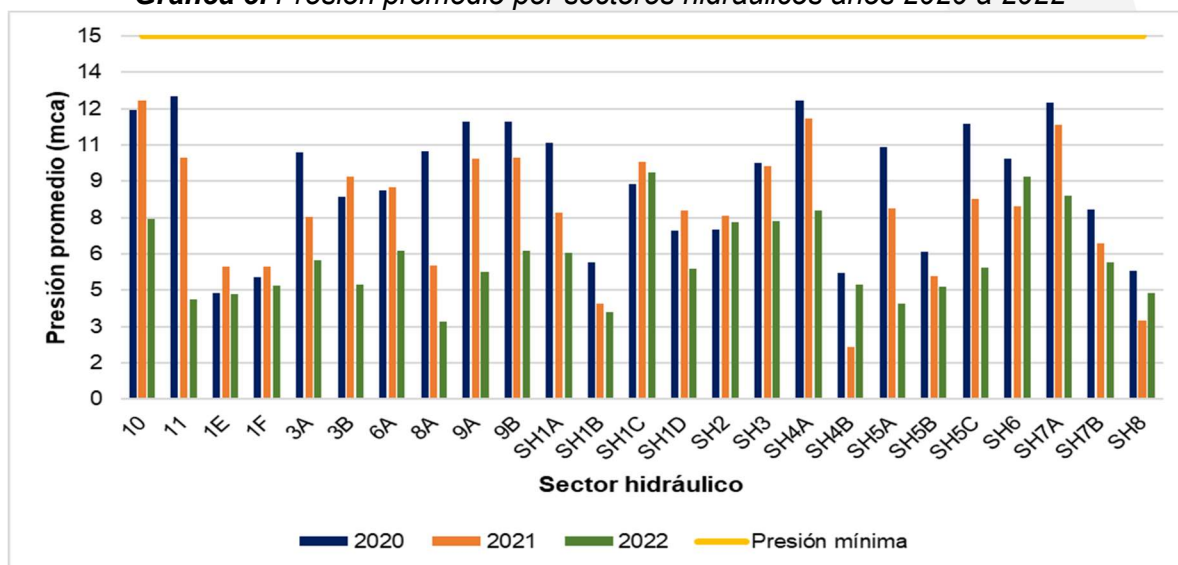
Se ilustra de manera independiente el año 2019, considerando que a partir del año 2020 se amplió el número sectores hidráulicos.

Gráfica 4. Presión promedio por sectores hidráulicos año 2019



Fuente: Consulta SUI – 21 de julio de 2023

Gráfica 5. Presión promedio por sectores hidráulicos años 2020 a 2022



Fuente: Consulta SUI – 21 de julio de 2023¹⁴

¹⁴ Los valores para los meses de junio a diciembre de 2022 fueron recalculados por cuanto el prestador mediante radicado SSPD No. 20235292389632 del 5 de julio de 2022 indicó que el indicador de presión se cargó en unidades de PSI cuando debían cargarse en m.c.a.

Lo anterior, también se corrobora en el incumplimiento del compromiso 6.5 del Acuerdo de Gestión:

“6.5 Programa de manejo del sistema dinámico de presiones, ejecutado de manera permanente. La EAAAY EICE ESP deberá enviar bimestre de los resultados del programa.

Para este punto, se informó que, pese a que la empresa presentó un programa de control y medición de presiones, el mismo no contempla las acciones a realizar en caso de tener bajas presiones en red o caídas súbitas de presión. Lo anterior, sumado a que para ningún bimestre del acuerdo de gestión logró cumplir con las presiones mínimas establecidas en el CCU, ni a las Resoluciones 1096 del 2000 y 330 de 2017, teniendo indicadores por debajo de 10 m.c.a desde agosto de 2020 hasta marzo de 2022, cuando el mínimo reglamentario es de 15 m.c.a.

Con respecto a esto, en la visita realizada en enero de 2023 la empresa señaló que las redes de conducción de 16 y 18 pulgadas que actualmente están operando no tenían la capacidad hidráulica suficiente para que la empresa pudiera mejorar dicho indicador; requiriendo las inversiones de la línea de conducción de 36 pulgadas que se mencionaron en el numeral 5 de este apartado técnico de acueducto.

Esta entidad destacó que a lo largo del acuerdo de gestión no se evidenciaron acciones puntuales sumado a que la empresa no cumplió con las inversiones en redes y que las gestiones en pérdidas fueron insuficientes (...).

De lo citado anteriormente, se debe destacar que las inversiones en la red de conducción de 36 pulgadas influyen en la capacidad hidráulica del sistema, que si bien dependen de terceros como la Alcaldía de Yopal, la Gobernación del Departamento de Casanare y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; esto no puede ser una excusa para que la empresa no adelante las gestiones operativas necesarias para la disminución de las pérdidas de agua y la mejora de las presiones en la red de distribución, máxime cuando las inversiones en la red de distribución, que a continuación se precisan, no fueron ejecutadas por parte del prestador.

1.2. Inversiones no ejecutadas en relación con las pérdidas de agua

La empresa no ha cumplido con las inversiones planeadas en Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR para las redes de distribución. Las cifras proyectadas a junio de 2022 eran de **\$3.103 millones (\$ dic 2014) para sectorización** y **\$3.948 millones (\$ dic 2014) para reposición de redes**. Sin embargo, al revisar la ejecución de inversiones reportada en SUI, únicamente se encontraron cinco (5) proyectos ejecutados entre julio de 2016 y junio de 2022, **por valor de \$ 1.665 millones (\$ dic de 2014)**; es decir, **sólo se ejecutó el 24%** de los proyectos relacionados con la gestión de pérdidas de agua (Tabla 3).

Tabla 3. Inversiones POIR ejecutadas reportadas en SUI asociadas a la gestión de pérdidas – EAAAY E.S.P. (jul 2016 – jun 2022) - Cifras en millones de pesos

Proyecto	Grupo	Rec. Tarifa (\$ corrientes)	Rec. Tarifa \$ (\$ Dic 2014)
Suministro para reposición redes de distribución	Reposición	417	360
Rehabilitación y Optimización redes de distribución del municipio de Yopal		156	125
Rehabilitación y optimización redes de distribución municipio de Yopal		295	243
Reposición rehabilitación redes de distribución del sistema de acueducto Yopal		235	189
Obras de construcción y ampliación de los sectores hidráulicos	Sectorización	997	748
TOTAL EJECUTADO		2.100	1.665

Fuente: SUI

Así, la baja ejecución de estos proyectos ha impactado negativamente el cumplimiento de la meta del IPUF definida por el prestador, condición que, a su vez, incide en los bajos niveles de presión del servicio, impidiendo su prestación en las condiciones de calidad y continuidad debidas.

Por lo demás, la situación tiene afectaciones financieras. Las elevadas pérdidas en el sistema se traducen en un incremento de los costos de producción y tratamiento del agua asociado a un mayor requerimiento de insumos químicos y energía. La tabla 4 muestra la ineficiencia en la gestión del IPUF, la cual, le representó en 2022 a la empresa una pérdida estimada de COP 7.000 millones¹⁵, equivalentes al 45 % de los costos operacionales del servicio de acueducto¹⁶.

Tabla 4. Impacto del IPUF en la situación financiera de la empresa

Ítem	Valor	Unidad
Volumen producido 2022	14.271.675	m ³
Volumen facturado 2022	7.275.953	m ³
Suscriptores promedio 2022	42170	Suscriptores
IPUF año 2022	13,82	m ³ /suscriptor - mes
IPUF Estándar	6	m ³ /suscriptor - mes
Diferencia	7,82	m ³ /suscriptor - mes
Cargo Básico	1.793,66	\$/m3 -mes

¹⁵ La estimación consideró la diferencia entre la meta y el IPUF calculado para el año 2022, multiplicada por el cargo por consumo de acueducto (\$/m3) y el número de suscriptores.

¹⁶ Para el año 2022, el prestador reportó en sus estados financieros un costo operacional para el servicio de acueducto por valor de \$15.662 millones.

Ítem	Valor	Unidad
Valor no cobrado por suscriptor/mes	14.034	\$/m3 - suscriptor - mes
Valor total anual no cobrado (A)	7.102	Millones \$/año
Facturación acueducto 2022 (B)	26.454	Millones \$/año
Relación A/B	27%	
Costos operacionales acueducto 2022 (C)	15.662	Millones \$/año
Relación A/C	45%	

Fuente: Cálculos SSPD

Sobre los cálculos de la tabla 4 se realizan las siguientes precisiones:

- La base de cálculo es valor del IPUF obtenido para el año fiscal 2022.
- Como la metodología tarifaria Resolución CRA 688 de 2014 le reconoce a la empresa las pérdidas estándar 6 m³/suscriptor - mes, se sacó la diferencia entre el valor del IPUF vigencia 2022 y el IPUF estándar.
- La diferencia obtenida 7,82 m³/suscriptor – mes, se multiplicó por el cargo básico para obtener el valor no cobrado por suscriptor – mes.
- El valor no cobrado por mes se multiplicó por los suscriptores promedio del año 2022 y por 12, lo que permitió calcular el valor anual no cobrado.
- Finalmente, se obtuvo la relación entre el valor anual no cobrado y los costos operacionales de acueducto.

Por lo anterior, se evidencia una deficiente gestión de la EAAAY EICE ESP en la implementación de acciones efectivas para el control y reducción de pérdidas; además, la EAAAY EICE ESP ha incumplido reiteradamente las metas establecidas en su estudio de costos y tarifas, todo lo cual, pone en riesgo la prestación eficiente del servicio de acueducto, para los **43.108¹⁷ suscriptores** del municipio de Yopal y un total de **164.949 habitantes¹⁸**.

2. No ejecución de las inversiones definidas en el POIR hasta el sexto año tarifario, según la Resolución CRA 688 de 2014.

La EAAAY EICE ESP aplica la Resolución CRA 688 de 2014, modificada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021. Esta última en el artículo 2.1.2.1.4.3.8 estableció la clasificación de proyectos por incluir en el POIR para los servicios de acueducto y alcantarillado, así:

¹⁷ Consulta Suscriptores Sistema Único de Información - SUI, último reporte de la Empresa marzo de 2023 - http://bi.superservicios.gov.co/o3web/browser/showView.jsp?viewDesktop=true&source=SUI_COMERCIAL%2FVISTA_INICIAL_ACUE%23_public

¹⁸ Proyección DANE

- Proyectos relacionados con la dimensión de cobertura, conexión de nuevos suscriptores.
- Proyectos relacionados con la dimensión de calidad del agua, para reducir el Índice de Riesgo para la Calidad del Agua Potable.
- Proyectos relacionados con la dimensión de continuidad, para mitigar los riesgos que puedan comprometer la continuidad de los servicios.
- Proyectos que permitan alcanzar las metas del programa de reducción de pérdidas técnicas.

De acuerdo con el análisis de la información del POIR reportada en el SUI, se evidenció que la EAAAY EICE E.S.P. **proyectó** la ejecución de **COP 31.876 millones** (pesos colombianos de diciembre de 2014), consistente en **COP 20.306 millones** para acueducto y **COP 11.570 millones** para alcantarillado, entre los años tarifarios 2016 y 2026, distribuidos como se muestra en la tabla 5:

Tabla 5. Grupos de proyectos POIR – EAAAY EICE E.S.P. - Cifras en millones de pesos colombianos de 2014

Acueducto	Inversión	Alcantarillado	Inversión
Ampliación redes de distribución	\$ 10.623	Ampliación redes de distribución	\$ 4.983
Sectorización	\$ 3.102	Arreglos PTAR	\$ 1.400
Reposición redes	\$ 6.580	Reposición redes y equipos bombeo	\$ 5.188
TOTAL	\$ 20.306		\$ 11.570

Fuente: SUI - SSPD.

Ahora bien, la Tabla 6, muestra la ejecución de las inversiones para cada año tarifario hasta junio de 2022¹⁹, en precios constantes del año base, tal como señala la Resolución CRA 688 de 2004.

Tabla 6. Balance de Inversiones POIR acueducto – EAAAY EICE E.S.P. - Cifras en millones de pesos colombianos

POIR Acueducto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
Valor Proyectado (\$2014)	\$ 658	\$ 2.012	\$ 3.365	\$ 3.365	\$ 3.365	\$ 2.977	\$ 15.742
Valor ejecutado (pesos constantes dic 2014)	\$ 609	\$ 1.058	\$ 557	\$ 0	\$ 826	\$ 579	\$ 3.629
MONTO NO EJECUTADO (\$dic 2014)							\$ 12.113

Fuente: SUI - SSPD.

¹⁹ Cabe aclarar que, aunque la empresa reporta la ejecución de otros proyectos (insumos químicos, línea de conducción, pozos, mantenimiento), estos no están relacionados con las dimensiones definidas en el POIR, por tanto, no se tienen en cuenta.

De la tabla anterior se evidencia lo siguiente:

- Para el servicio de acueducto la EAAAY EICE ESP proyectó al año tarifario 6 un POIR por valor acumulado de **COP 15.742 millones** (COP dic 2014).
- De acuerdo con lo reportado en el formato SUI – Ejecución de Inversiones, entre julio de 2016 y junio de 2022, la EAAAY EICE ESP ha ejecutado proyectos de acueducto por un valor de **COP 3.629 millones** de diciembre de 2014. Así, lo no ejecutado equivale a **COP 12.113 millones** (COP dic 2014) para el servicio de acueducto. Es decir, **solo se ha ejecutado un 23 % de lo planeado**.

En síntesis, la no ejecución de las inversiones proyectadas por la empresa afecta la calidad del servicio de acueducto prestado por la EAAAY EICE ESP, por cuanto la sectorización, reposición y ampliación de las redes son inversiones que le permiten a la empresa mejorar la gestión de las pérdidas de agua y de paso las presiones en las redes de distribución, estas últimas con notorias deficiencias en los últimos años.

En cuanto al servicio de alcantarillado, la Tabla 7 muestra el balance respectivo entre planeación y ejecución de las inversiones.

Tabla 7. Balance de Inversiones POIR alcantarillado – EAAAY E.S.P. - (Cifras en millones de pesos)

POIR Alcantarillado	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
Valor Proyectado (\$2014)	\$ 519	\$ 1.608	\$ 2.519	\$ 1.061	\$ 1.035	\$ 1.010	\$ 7.752
Valor ejecutado (pesos constantes dic 2014)	\$ 498	\$ 896	\$ 413	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.807
MONTO NO EJECUTADO (\$dic 2014)							\$ 5.945

Fuente: SUI - SSPD.

De acuerdo con la tabla 7, sobre el servicio de alcantarillado se tiene que:

- La EAAAY EICE ESP proyectó al año tarifario 6 un POIR por un valor acumulado de **COP 7.752 millones** (COP dic 2014).
- De acuerdo con lo reportado en el formato SUI – Ejecución de Inversiones, entre julio de 2016 y junio de 2022, la EAAAY EICE ESP ha ejecutado proyectos por un valor de **COP 1.807 millones** (COP dic 2014). Así, lo no ejecutado equivale a **COP 5.945 millones** (COP dic 2014) para este servicio. Es decir, sólo **se ha ejecutado un 23 % de lo planeado**.

En suma, la no ejecución de las inversiones destinadas a cubrir las necesidades de expansión, reposición, rehabilitación de redes de acueducto y de alcantarillado compromete la prestación continua y de calidad de estos servicios. De hecho, persisten altos niveles de pérdidas y bajas presiones.

Todo, en el contexto de un acelerado crecimiento poblacional presentado en Yopal entre 2016 y 2022²⁰. La población de la cabecera municipal creció el 27 %, pasando de 127.720 habitantes en 2016 a 161.882 habitantes en 2023²¹.

Durante octubre de 2022 el programa de legalización urbanística de asentamientos humanos que adelanta la administración municipal²², informó la existencia de 23 de dichos asentamientos, de los cuales 8 están legalizados (8.183 lotes - familias y 16.366 personas beneficiadas) y 14 están por legalizar (5.461 - familias y 10.922 personas beneficiadas) (Tablas 8 y 9).

Tabla 8. Asentamientos humanos legalizados

Nombre del Asentamiento	# de Lotes y Familias	# de Personas Beneficiadas
Brisas Del Usivar - Sector Urbano	121	242
La Bendición - Corregimiento Morichal	4.720	9.440
Villa Juliana 2 - Corregimiento Morichal	46	92
Buenos Aires - Corregimiento Morichal	169	338
Sabanas De Simarua - Corregimiento Morichal	1.117	2.234
La Pedrera Etapa 2 - Vereda Picón 1. H&S Bienes Raíces SAS 2. Fundación Nueva Granada 3. Inversiones Cruz Barrera	2.010	4.020
Total Asentamientos: 8	8.183	16.366

Fuente: Radicado SSPD 20225294203092 del 18 de octubre de 2022.

Tabla 9. Asentamientos humanos próximos a legalizar

Nombre del Asentamiento	# de Lotes y Familias	# de Personas Beneficiadas
La Pedrera Etapa 1 - Vereda El Garzón 1. La Española 2. Villa Marina 3. Senderos Del Moriche 4. Villa De San Luis 5. Jairo Pesca	1.297	2.594
La Pedrera Etapa 3 - Vereda Picón 1. Ciudadela Real 2. Palmar De La Pedrera 3. Villa San Miguel	3.044	6.088
Los Almendros - Corregimiento La Niata	312	624
Flor Amarillo - Corregimiento La Niata	77	154
Xiruma 2 - Vereda El Garzón	527	1.054
Minuto De Dios 1 Y 2 - Corregimiento El Charte	146	292

²⁰ El 2016 marca el inicio de la metodología tarifaria Resolución CRA 688 de 2014, mientras que el 2022 es el punto de corte para la revisión de las inversiones realizadas.

²¹ Información tomada de las proyecciones DANE Censo 2005, Censo 2018 y la actualización post - COVID 2019 del Censo 2018. Disponible en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

²² Radicado SSPD 20225294203092 del 18 de octubre de 2022.

Nombre del Asentamiento	# de Lotes y Familias	# de Personas Beneficiadas
San Francisco - Corregimiento El Morro	45	90
Divino Niño - Corregimiento El Morro	13	26
Total Asentamientos: 14	5.461	10.922

Fuente: Radicado SSPD No. 20225294203092 del 18 de octubre de 2022.

Este crecimiento poblacional y la posible legalización de asentamientos faltantes por parte de las autoridades municipales, le exigirá a la EAAA de Yopal mayor eficiencia en el manejo de sus recursos, mayores inversiones para aumentar su cobertura, mayor capacidad de generar agua potable que debe llevar a muchos más usuarios con costos más eficientes; aspectos en los que la empresa presenta serias falencias.

Por otra parte, es de vital importancia tener en cuenta que la EAAA de Yopal durante el presente año recibirá la última parte de los recursos ordenados por el Honorable Tribunal de Casanare, por lo cual, desde 2023 y hacia adelante dependerá exclusivamente de su capacidad de generar ingresos y de efectuar su recaudo, para contar con los recursos necesarios para ejecutar las inversiones pendientes y las adicionales que se requieren para garantizar la continuidad y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En la tabla 10 se verifica el comportamiento del recaudo de cartera de los últimos cinco años:

Tabla 10. Cartera por edades EAAAY EICE ESP

AÑO	No vencida	> 1 y <= 30 días	> 30 y <= 60 días	> 60 y <= 90 días	> 90 y <= 120 días	> 120 y <= 150 días	> 150 y <= 180 días	> 180 y <= 360 días	> 360 días	TOTAL CARTERA	Solo Vencida	% Solo Vencida
2018	990	149	68	50	46	52	36	182	360	1.933	943	49%
2019	627	67	41	31	20	37	18	76	224	1.140	513	45%
2020	979	112	54	41	41	57	32	113	420	1.847	869	47%
2021	2.354	317	174	140	69	56	53	295	1.079	4.538	2.184	48%
2022	1.155	304	389	295	286	194	202	333	836	3.993	2.838	71%
Variación \$ (2022 - 2018)	165	154	321	246	240	142	166	151	476	2.060	1.895	
Variación % (2022 / 2018)	17%	103%	476%	495%	519%	271%	457%	83%	132%	107%	201%	

Fuente: SUI - SSPD.

El año 2021 no será objeto de análisis teniendo en cuenta que fue el año más crítico de la pandemia por Covid-19²³, pero al comparar el comportamiento de la cartera total por

²³ Entre marzo y noviembre del año 2021, el Gobierno Nacional emitió normatividad que no permitía suspender y/o contar el servicio de acueducto por falta de pago de los usuarios y obligó a reconectar a aquellos que usuarios que tuviesen suspendido el servicio por falta de pago.

edades se evidencia que tuvo un crecimiento superior a 107 % entre 2018 y 2022, donde la cartera vencida en 2018 era de COP 943 millones equivalente al 49 % del total, mientras que en 2022 paso a COP 2.838 millones, representando un 71 % de la cartera total, lo cual, evidencia la baja capacidad de recaudo del prestador y el desproporcionado aumento de la cartera vencida, que reduce ostensiblemente la liquidez del vigilado.

En la tabla 11 se realiza un análisis de la viabilidad financiera del prestador al cierre del ejercicio 2022, donde se presentan los principales indicadores financieros obtenidos durante los últimos cinco años:

Tabla 11. Indicadores financieros EAAAY EICE ESP

INDICADORES FINANCIEROS	2018	2019	2020	2021	2022
DE LIQUIDEZ					
Razón corriente	1,6	1,2	1,4	1,0	0,9
Capital de trabajo neto	7.046,8	3.631,7	6.097,1	757,6	-1.280,6
Prueba ácida	1,1	1,0	0,9	0,7	0,7
DE ENDEUDAMIENTO					
Endeudamiento	34,5%	32,5%	33,8%	40,8%	43,2%
DE RENTABILIDAD					
Margen bruto	20,9%	28,3%	23,8%	24,3%	22,3%
Margen operacional	-9,4%	-1,2%	-4,0%	-4,3%	-4,8%
Margen neto (Con transferencias)	-1,8%	2,3%	2,7%	-2,0%	0,0%
Margen neto (Sin transferencias)	-14,7%	-14,8%	-10,7%	-7,9%	-8,9%

Fuente: SUI – Cálculos SSPD.

Liquidez: Todos los indicadores de liquidez muestran como desde el año 2018 la situación ha venido empeorando, a tal punto, que la razón corriente y la prueba ácida disminuyeron más del 40 % entre 2018 y 2022 y el capital de trabajo se redujo en más de COP 8.300 millones hasta volverse negativo en el último año de análisis, con lo cual, para el año anterior el prestador ya no contaba con los recursos suficientes para cubrir sus obligaciones corrientes en el corto plazo.

Endeudamiento: Por su parte, el endeudamiento disminuyó un poco en los años 2019 y 2020, pero concluido el año 2022, alcanzó un incremento de 8,7 puntos porcentuales con respecto al año 2018, lo que permite evidenciar que el vigilado no ha logrado generar suficientes recursos durante los últimos cinco años que mejoren su situación financiera.

Rentabilidad: El margen operacional ha sido negativo durante todos los años de análisis, lo que permite concluir que el prestador es operativamente ineficiente.

Estos indicadores financieros demuestran que el prestador no tiene la capacidad de generar los recursos que requiere para realizar las inversiones que no ha ejecutado a la fecha y que no contará con la capacidad para realizar las demás inversiones que son necesarias para darle continuidad a la prestación de los servicios en condiciones de calidad.

Todo lo anterior, demuestra que con el transcurrir del tiempo la situación financiera del vigilado ha venido empeorando, a pesar de haber recibido por orden del Honorable Tribunal del Casanare cerca de COP 22.162 millones entre los años 2017 y 2022, por lo cual, es posible concluir que sin estos recursos la crítica situación financiera del vigilado hubiese empeorado dramáticamente, afectando la calidad y continuidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de todos sus usuarios.

II. Causal 59.7. “Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles.”

En los estados financieros del periodo 2018 a 2022, se evidencia que la utilidad derivada de las actividades de operación (utilidad bruta) es insuficiente para cubrir los gastos de administración del prestador en cuatro de los cinco años.

La EAAAY EICE E.S.P., ha tenido pérdidas operativas anuales desde 2018 hasta 2022. En el primer año, los resultados negativos alcanzaron los **COP 2.651 millones** sobre los ingresos netos, y se mantuvo el déficit para los años siguientes. Incluso, para 2022 las pérdidas operativas fueron de **COP 1.779 millones**.

Cabe advertir que la contabilización de ingresos transitorios de destinación específica no muestra la verdadera situación en cuanto a las pérdidas netas de la empresa. Así, con el fin de enfrentar la contingencia del 2011 por las deficiencias en continuidad en el suministro de agua en el municipio, el Honorable Tribunal de Casanare ordenó a varias entidades destinar recursos para garantizar la prestación del servicio público de acueducto. La tabla 12 muestra el detalle de los aportes ordenados a cada entidad. Se trató de **COP 3.135 millones en 2017, COP 3.646 millones en 2018, COP 5.485 millones en 2019, COP 4.465 millones en 2020, COP 2.113 millones en 2021 y COP 3.318 millones en 2022**. Ahora bien, en las tablas 13 y 14 se observa cómo la inclusión versus la exclusión de tales ingresos transitorios, muestran importantes diferencias en materia de resultados netos en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Tabla 12. Porcentaje de aportes

Entidad	Porcentaje (%)
Fondo de Adaptación	40
Departamento de Casanare	35
Municipio de Yopal	20

Entidad	Porcentaje (%)
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal	5

Fuente: Sentencia primera instancia acción Popular 85001-2331-001-2011-00210-00

Tabla 13. PyG incluyendo ingresos transitorios 2018-2022 (millones de pesos colombianos)

ESTADO DE RESULTADOS	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESOS					
Venta de Bienes	184,0	321,7	211,3	403,8	475,7
Subvenciones	0,0	0,0	580,4	0,0	0,0
Ingresos de actividades ordinarias	27.923,4	31.791,2	32.528,6	35.319,6	36.882,1
Ingresos Actividades Ordinarias	28.107,4	32.112,9	33.320,2	35.723,4	37.357,8
Costos prestación de servicios	22.232,3	23.040,7	25.390,4	27.047,5	29.042,5
Utilidad Bruta	5.875,0	9.072,2	7.929,8	8.675,8	8.315,3
Gastos de Administración	7.159,4	6.217,6	8.349,7	8.648,3	9.075,8
Deterioro, depreciaciones y amortizaciones	1.367,2	3.239,4	913,1	1.578,0	1.018,7
Utilidad Operacional	-2.651,6	-384,8	-1.332,9	-1.550,5	-1.779,3
Otros ingresos (Incluidos ingresos por conceptos de fallo judicial)	3.745,9	5.709,9	4.581,4	2.255,1	3.446,7
Reversiones deterioro	0,0	0,0	0,0	0,0	335,8
Ingresos financieros	342,6	83,7	227,0	357,2	32,8
Costos financieros	1.931,4	1.586,0	442,4	489,6	473,1
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	-494,4	3.822,8	3.033,1	572,2	1.562,9
Impuesto a las ganancias	0,0	3.091,7	2.119,4	1.292,6	1.553,7
Resultado Neto del Periodo	-494,4	731,1	913,7	-720,4	9,2
Margen Neto	-1,8%	2,3%	2,7%	-2,0%	0,0%

Fuente. Elaboración propia con información del SUI

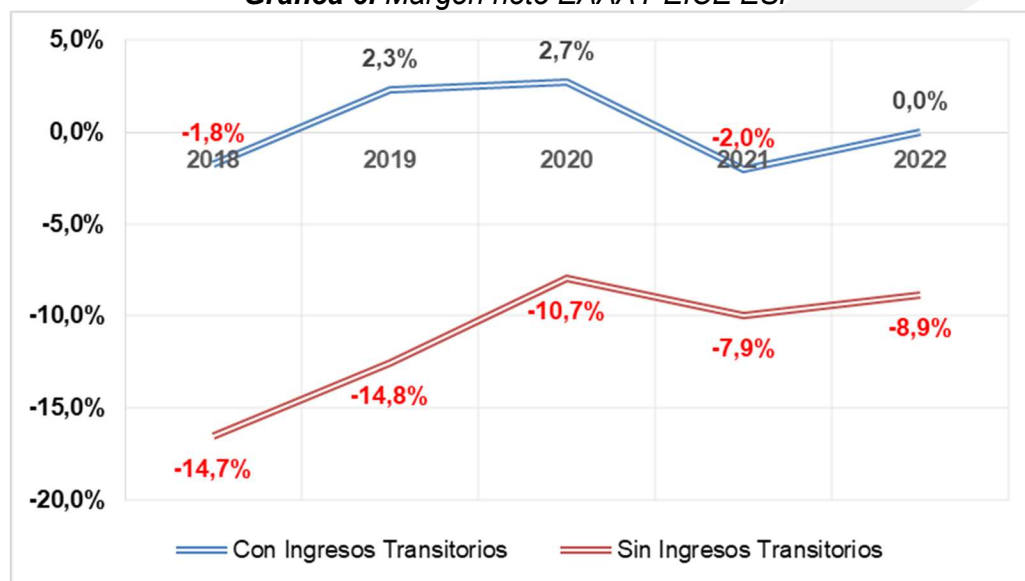
Tabla 14. PyG excluyendo ingresos transitorios 2018 – 2022 (millones de pesos colombianos)

ESTADO DE RESULTADOS	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESOS					
Venta de Bienes	184,0	321,7	211,3	403,8	475,7
Subvenciones	0,0	0,0	580,4	0,0	0,0
Ingresos de actividades ordinarias	27.923,4	31.791,2	32.528,6	35.319,6	36.882,1
Ingresos Actividades Ordinarias	28.107,4	32.112,9	33.320,2	35.723,4	37.357,8
Costos prestación de servicios	22.232,3	23.040,7	25.390,4	27.047,5	29.042,5
Utilidad Bruta	5.875,0	9.072,2	7.929,8	8.675,8	8.315,3
Gastos de Administración	7.159,4	6.217,6	8.349,7	8.648,3	9.075,8
Deterioro, depreciaciones y amortizaciones	1.367,2	3.239,4	913,1	1.578,0	1.018,7
Utilidad Operacional	-2.651,6	-384,8	-1.332,9	-1.550,5	-1.779,3
Otros ingresos (Sin incluir ingresos por conceptos de fallo judicial)	99,9	224,9	116,4	142,1	127,7
Reversiones deterioro	0,0	0,0	0,0	0,0	335,8
Ingresos financieros	342,6	83,7	227,0	357,2	32,8

ESTADO DE RESULTADOS	2018	2019	2020	2021	2022
Costos financieros	1.931,4	1.586,0	442,4	489,6	473,1
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	-4.140,4	-1.662,2	-1.431,9	-1.540,8	-1.756,1
Impuesto a las ganancias	0,0	3.091,7	2.119,4	1.292,6	1.553,7
Resultado Neto del Periodo	-4.140,4	-4.753,9	-3.551,3	-2.833,4	-3.309,8
Margen Neto	-14,7%	-14,8%	-10,7%	-7,9%	-8,9%

Fuente. Elaboración Propia con información del SUI

Gráfica 6. Margen neto EAAAY EICE ESP



Fuente. Elaboración Propia con información del SUI

La gráfica 6 es contundente sobre el impacto en los márgenes netos, derivados de incluir o excluir los ingresos transitorios asociados al fallo judicial. En este contexto, considérese además que, según el informe de gestión del año 2022, en 2023 la empresa recibirá una última transferencia por apenas **COP 206 millones en 2023**. Desde entonces no contará con recursos suficientes para cubrir sus gastos y costos, lo que podría generar una suspensión del pago de sus obligaciones mercantiles.

Aunado a lo anterior, el no reconocimiento, medición, presentación y revelación en los estados financieros de los años 2018 a 2022, implica el no cumplimiento integral del marco normativo contable obligatorio. Además, no se reconoce completamente el deterioro de cartera superior a 365 días, que no está contabilizado al final del periodo. Tampoco se actualiza a valor razonable la Propiedad, Planta y Equipo, que implica una subestimación de la depreciación en el resultado del ejercicio.

En conclusión, se evidencia que la empresa es ineficiente administrativa y operacionalmente, dado que los ingresos que obtiene por la prestación de los servicios públicos domiciliarios son insuficientes para cubrir sus costos de operación, sus gastos de administración y la ejecución de inversiones.

Estos problemas financieros son concordantes con los altos niveles de pérdidas de agua, los cuales afectan los costos operacionales. Tal y como lo muestra la Tabla # 4 descrita en la sección 1.2, pueden representar el 45 % de los costos totales reportados por la empresa para el servicio de acueducto.

Por lo demás, al sexto año tarifario (junio del 2022), no había ejecutado el 77 % de las inversiones de acueducto y alcantarillado del POIR equivalentes a COP 18.058 millones (año base 2014). De mantener esta tendencia hasta el décimo año tarifario (junio 30 de 2026), la empresa estará obligada a devolver a los suscriptores el monto total actualizado de las inversiones no ejecutadas, agravando aún más su situación financiera.

Que, como conclusiones de los anteriores análisis se tiene que:

- Durante el periodo de estudio, la EAAAY EICE ESP ha presentado una gestión deficiente en materia de control de pérdidas de agua y presiones en redes de distribución. Lo anterior se refleja en el incremento sostenido de los índices de pérdidas de agua, amén de que los controles y programas de reducción de pérdidas se limitaron al sector hidráulico 7A que representa tan solo un 7,4 % del total de suscriptores.
- Los altos niveles de pérdidas de agua tienen efecto sobre los costos operacionales, de hecho, según los estimativos de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el año 2022 el resultado del IPUF implicó para el prestador una pérdida estimada de COP 7.000 millones, equivalente al 45 % de los costos operacionales.
- Las pérdidas de agua, cuantificadas a través del IPUF, han experimentado un incremento considerable en los últimos años, lo que ha desencadenado un efecto directo en sus costos operacionales, en la medida que se está consumiendo una mayor cantidad de agua sin que esto aporte valor al proceso productivo, lo que se traduce en un aumento de los costos de abastecimiento.
- Las fugas y pérdidas de agua pueden causar daños sistemáticos a equipos e infraestructuras. La reparación y el mantenimiento de estos componentes adicionales representan un costo adicional que está impactando los costos indirectos de la Empresa.
- La no ejecución de las inversiones definidas en el POIR para reposición, rehabilitación de redes de acueducto y de alcantarillado, compromete la prestación eficiente de los servicios. Además, el acelerado crecimiento poblacional de Yopal tiene el potencial de exacerbar la criticidad de la situación.
- Paralelamente al aumento de las pérdidas de agua y sus consecuentes costos operacionales, la Empresa no ha ejecutado las inversiones planificadas en su POIR.

Estas inversiones se orientan a mejorar la eficiencia operativa y reducir las pérdidas de agua. Esto pone en riesgo la estabilidad financiera de la empresa, ya que no sólo se ven comprometidos los beneficios esperados de las inversiones, sino que también se limita su capacidad para abordar el problema creciente de las pérdidas de agua.

- La empresa es ineficiente administrativa y operacionalmente. Los ingresos que obtiene por la prestación de los servicios públicos domiciliarios son insuficientes para cubrir sus costos de operación, sus gastos de administración y la ejecución de inversiones.
- Los indicadores financieros muestran que desde el año 2018 al 2022, el prestador ha venido empeorando en todos sus indicadores financieros, disminuyendo su liquidez y aumentando su endeudamiento. Adicionalmente, la cartera vencida ha aumentado hasta alcanzar en 2022 el 71 % de la cartera total, mostrando que la situación financiera del prestador empeora con el paso del tiempo.
- La contabilización de ingresos transitorios de destinación específica ordenados por el fallo judicial no muestra la verdadera situación en cuanto a las pérdidas netas de la empresa. La exclusión de tales ingresos refleja pérdidas operacionales netas durante el ejercicio de los años analizados.
- Existe una estrecha relación intertemporal entre los altos niveles de pérdidas de agua, las pérdidas operacionales netas en materia financiera, y el incumplimiento en la ejecución de inversiones. De hecho, las pérdidas de agua generan costos operacionales irrecuperables que afectan el flujo de caja en el corto plazo. A su turno, las pérdidas financieras afectan la disponibilidad de recursos para la operación. Finalmente, a mediano plazo, compromete la ejecución de inversiones previstas en el POIR.
- Con la combinación del aumento de las pérdidas de agua, el impacto en los costos operacionales y la falta de ejecución de inversiones planeadas, la empresa enfrenta un desafío crítico tanto en términos financieros como operativos. La reducción de las pérdidas de agua, la revisión y ejecución de las inversiones planificadas, resultan esenciales para salvaguardar la estabilidad financiera de la empresa a largo plazo.
- La empresa incumplió en un 24,8 % el Acuerdo de Gestión suscrito con la SSPD, al tiempo que no mostró mejoría en la gestión financiera y técnica-operativa, esta última en lo relacionado con la gestión de pérdidas de agua.

Que, de lo anterior, se desprende que la prestación de los servicios acueducto y alcantarillado en el municipio de Yopal, Casanare, a cargo de la EAAAY EICE ESP, presenta serias deficiencias que conllevan a que en el corto y mediano plazo no se encuentre en capacidad de prestarlos. Además, se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles, situación que la enmarca en las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación de EAAAY EICE ESP pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a su cargo, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficios radicados con los números SSPD-20231002993151 del 18 de agosto de 2023 y 20231003289951 del 06 de septiembre de 2023, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de EAAAY EICE ESP.

Que la CRA, mediante Resolución 986 del 26 de septiembre de 2023, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – EMITIR concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en virtud de lo establecido por el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, para la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP – EAAAY EICE ESP por las causales contenidas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la SSPD concluye que la EAAAY EICE ESP se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que el prestador carece de capacidad suficiente para desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del municipio de Yopal, la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, con la cobertura, continuidad y calidad debidas.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia puede disponer en la toma de posesión “la separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.”

Que en aplicación de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y, en concordancia con el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dadas las deficiencias de orden técnico-operativo, financiero y administrativo evidenciadas por la SSPD en la gestión de la EAAAY EICE ESP, se procederá a ordenar la separación de la Junta Directiva, el Gerente, los Jefes de las oficinas Asesoras Jurídica y de Planeación, el Secretario General y los Subgerentes de Asuntos Corporativos y de Servicios Públicos, y el revisor fiscal, o quienes hagan sus veces.

Que, de igual manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, corresponde a la SSPD la designación de los Agentes Especiales de las empresas en toma de posesión.

Que los Agentes Especiales deben ejecutar su gestión garantizando la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, en general, el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida; y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD-20161000000034 del 14 de junio de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La modalidad de toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
- i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.
 - ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.
 - iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.
 - iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.
 - v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:
- i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
 - ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
 - iii. Se abstengan de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, salvo solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.
 - iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.
 - v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR la separación de la Junta Directiva, el Gerente, los Jefes de las oficinas Asesoras Jurídica y de Planeación, el Secretario General, los Subgerentes de Asuntos Corporativos y de Servicios Públicos, y el revisor fiscal, o quienes hagan sus veces en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP).

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO QUINTO. - COMISIONAR a INGRID PAOLA PRIETO CASTELLANOS, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.930.942 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNAR a la señora JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.431.779 de Medellín, como Agente Especial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal ESP (EAAAY EICE ESP).

PARÁGRAFO. Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, así como las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de las funciones y competencias señaladas en el parágrafo del artículo anterior, el Agente Especial designado se compromete a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda gestión y compromiso que pueda afectar el patrimonio de la intervenida en el corto, mediano y largo plazo, de

manera que cualquier compromiso de la ESP pueda considerarse dentro del esquema de solución empresarial.

PARÁGRAFO. Las gestiones y compromisos a que se hace referencia incluyen, pero no se limitan a, compromisos presupuestales, contractuales, laborales y de inversión.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora Judhy Stella Velásquez Herrera.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ORDENAR el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - NOTIFICAR al representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP (EAAAY EICE ESP) la presente resolución, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO. - En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la SSPD.

Revisó: Andrea Johana Mora M. – P.E. de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Aprobó: Ingrid Paola Prieto Castellanos – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Aprobó: Hugo Germán Guanumén P. – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

